



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ABRIL CUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Radicado	05001-40-03-005-1999-01222-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Eugenia Acosta Cano
Demandado	Lucía Giraldo Giraldo y otros
Asunto	Resuelve Solicitudes. Ordena Oficiar. Requiere.

Se incorpora al expediente el escrito radicado a través del correo institucional del Despacho en la fecha 2 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita a esta judicatura, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el levantamiento total y definitivo de la medida de embargo, a través del correo electrónico dispuesto por esa entidad para su radicación conforme lo normado por el Decreto 806 de 2020; lo anterior, porque este despacho mediante el oficio No. 1986 del 9 de agosto de 2021 comunicó el levantamiento del embargo dejando a disposición por remanentes al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución, el cual fue inadmitido y devuelto por falta de plena identificación de la parte demandante del proceso para el cual se dejó a disposición los remanentes y en el cual continuaba el embargo ejecutivo, esto es, el proceso 050014003 017 2011 01076 00.

Señala el apoderado que este Despacho a través de constancia secretarial del 29 de octubre de 2021, hace constar que remitió oficio al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución solicitando la información requerida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de subsanar la nota devolutiva y a la fecha el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución no ha hecho ningún pronunciamiento sobre dicho requerimiento.

Así mismo, informa el libelista que al igual que este, el proceso con radicado 050014003 017 2011 01076 00 promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL ESTADIO contra, la aquí demandada, LEONOR LUCÍA GIRALDO GIRALDO y tramitado en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Medellín, y para el cual fue dejado a disposición el embargo de los remanentes, también fue terminado por pago total de la obligación, mediante auto notificado por estados del 20 de agosto de 2021 en el que se ordenó levantar la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N-5012712 y 01N-5012672, dejadas a disposición por este Despacho, providencia que anexa.

Le indica al Juzgado que, conocida la terminación del proceso con radicado 050014003 017 2011 01076 00 del Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución, para el cual se había dejado a disposición los remanentes, sin que a la fecha se haya podido perfeccionar dicha decisión, es por lo que solicita que, en aras de los principios orientadores de coordinación, eficacia, economía procesal y celeridad y si a buen criterio lo considera esta juzgadora, se ordene y comuniqué directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 01N-5012712 y 01N-5012672, de propiedad de la demandada, LEONOR LUCÍA GIRALDO GIRALDO, sin que sea necesario dejar el embargo a disposición del proceso ya aludido.

Revisada la providencia allegada por el apoderado, la cual viene suscrita mediante firma electrónica, se encuentra que mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2021 el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL declaró terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DEL ESTADIO ETAPA I PH en contra de la señora LEONOR LUCIA GIRALDO GIRALDO y en consecuencia ordenó levantar el embargo de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 01N-5012712 y 01N-5012672, de propiedad de la demandada, inmuebles dejados a disposición de ese proceso por parte de este Juzgado, en virtud del embargo de remanentes por ellos solicitados y dispuso oficiar.

De lo anterior, se desprende que el auto que profirió el mencionado despacho, se notificó por estados del 20 de agosto de 2021 como allí se dejó constancia y la que aquí declaró terminado el proceso, proferida el 2 de julio de 2021 fueron proferidas en el marco de la ley, y se encuentran revestidos de firmeza y en ellos se dispuso el levantamiento de los embargos, por lo que no podría ahora este Juzgado disponer el desembargo como lo pretende la parte actora, desconociendo la otra providencia que tuvo en cuenta los remanente puestos a su disposición y en ese sentido ordenó el desembargo, porque lo que a derecho corresponde es comunicar a la Oficina de registro de II.PP. correspondiente las órdenes emanadas de ambos Despachos, por tanto, no se accederá a lo solicitado y en su lugar se dispondrá requerir al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal para que con urgencia remita la información que se requiere para proceder con el registro de la orden aquí emitida.

No obstante, se requiere al apoderado que se encuentra en espera de diligenciamiento de los oficios de desembargo de los inmuebles y a la propia parte demandada que si a bien lo tienen, gestionen la consecución de la información que se requiere para el registro de la orden de

desembargo, bien sea ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal o directamente a la Administración de la Copropiedad donde se encuentran ubicados los inmuebles y así poder agilizar el trámite que se encuentra pendiente.

Finalmente, se incorpora la solicitud de fecha 15 de marzo de 2022, por medio de la cual el apoderado de la parte actora, solicita se imprima trámite a la radicada el 2 de febrero que es la que nos ocupa.

Ofíciase en los términos indicados al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN y recibida la información requerida, procédase de conformidad expidiendo nuevamente el oficio ordenado en el auto que declaró terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.